

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

CONSTITUCION DE LA COMPANIA SERVICIO DE CARGA
VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR LOS
SEÑORES VICTOR HUGO DELGADO DELGADO, VICTOR HUGO
DELGADO CARDENAS Y ANA MARIA DELGADO CARDENAS DE
FAIETA.-

CUANTIA: s/. 5'000.000,00.-

Número doscientos veintisiete (227).- En la ciudad
de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy
día viernes veinticuatro de septiembre de mil
novecientos noventa y tres, a las nueve horas
treinta minutos, ante mí José Vicente Alava
Zambrano, Notario Público de este Cantón,
comparecen las siguientes personas: Señor Victor
Hugo Delgado Delgado, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo comercial, residente
en esta ciudad de Manta, portador de su cédula de
ciudadanía número: trece cero uno ocho cuatro cinco
uno nueve-dos, por sus propios derechos; señor
Victor Hugo Delgado Cárdenas, quien declara ser
estadounidense, soltero, ejecutivo comercial,
residente en esta ciudad de Manta, portador de su
cédula de identidad número: trece cero siete cero
tres cero uno nueve-cinco, por sus propios
derechos; y, señora Ana Margarita Delgado Cárdenas
de Faieta, quien declara ser estadounidense,
casada, ejecutiva comercial, residente en esta
ciudad de Manta, portadora de su cédula de

identidad número: trece cero siete cero tres cero uno ocho-siete, por sus propios derechos. Manifiesta además el señor Victor Hugo Delgado Delgado el haber sufragado en las elecciones del cinco de julio del año pasado, con el comprobante de votación que me presenta y que se devuelve al interesado, no así los demás otorgantes quienes no sufragaron por ser de nacionalidad extranjera.- Los comparecientes mayores de edad e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla de una manera libre y espontánea, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incluir una más de la cual conste el contrato de Constitución de una COMPANIA ANONIMA, que se celebra con arreglo a las estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución las siguientes personas: Señor Victor Hugo Delgado Delgado, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empresario privado; señor Victor Hugo Delgado Cárdenas, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltero, empresario privado; y señora Ana Margarita Delgado de Faieta,

de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada, empresaria privada; domiciliados en la ciudad de Manta, quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana denominada: SERVICIO DE CARGA VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA, para emprender en las actividades propias de una compañía de comercio, y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades provengan, con sujeción a las normas legales pertinentes, especialmente a las previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras leyes afines a su objeto social y al Estatuto Social que a continuación se detalla.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "SERVICIO DE CARGA VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO PRIMERO.- Del nombre y nacionalidad, domicilio, objeto, y plazo de duración de la compañía.- Artículo primero.- Del nombre y nacionalidad.- El nombre con el que se denominará la compañía es el de: SERVICIO DE CARGA VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA, y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- Artículo segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta,

Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias como estime necesario en otros lugares del país o del extranjero.- Artículo tercero.- Objeto de la compañía.- La compañía tiene como objeto principal: a) La reserva de carga aérea, marítima, fluvial y terrestre. b) Servicio de correo particular courier nacional e internacional. c) Comercialización internacional de productos mediante la importación y exportación de los mismos. d) Prestación de servicio de exportación. e) Servicio de mudanzas y otros que digan relación con cargas. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la compañía efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por las Leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades la compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos.- Artículo cuarto.- Duración.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas de la

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

-tres-

compañía podrá ser disminuido o prorrogado.-
CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social y de las Acciones.- Artículo quinto.- Del Capital Social.- El Capital Social de la compañía "SERVICIO DE CARGO VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA", es el de CINCO MILLONES DE SUCRES (s/. 5'000.000,00), y estará dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (s/.1.000,00) de valor cada una. Cada acción será indivisible, y de existir varios copropietarios de una misma acción, estos deberán constituir un procurador común.- Artículo sexto.- Del aumento y disminución del Capital.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- Artículo séptimo.- De los Titulos Acciones.- Los títulos acciones podrán representar una o más acciones a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y cesiones de tales acciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo octavo.- Del Canje de los Titulos.- En el caso de canje de títulos, los gastos que ocasionasen por tales cambios correrán a

cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la compañía realizar el canje solicitado. Las emisiones de los nuevos títulos deberán también ser inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- Artículo noveno.- Del extravío y destrucción de Certificados o Títulos.- Si el Título de una acción o acciones o el Certificado de éstas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista interesado. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior a la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado, según el caso, debiendo emitirse un nuevo sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad competente.- Artículo décimo.- Propiedad de las acciones.- La compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley, y se anotarán igualmente en el libro de acciones y accionistas.-

Artículo décimo primero.- Preferencias en el aumento del Capital Social.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital y en proporción al número de acciones que tengan en propiedad al momento de efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.-

Artículo décimo segundo.- Derecho de los accionistas.- Los accionistas tienen derecho a participar de las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y, a ejercer el derecho al voto, así como a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción pagada dará derecho a un voto; las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.-

Artículo décimo tercero.- Firma de los Títulos de Acciones.- Los Títulos de Acciones para ser válidos requieren las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía.-

CAPITULO TERCERO.- Gobierno y Administración.-

Artículo décimo cuarto.- Organos de Gobierno y Administración.- La compañía tendrá como Organo Supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y al Gerente General.-

Artículo décimo quinto.- Reuniones de la Junta General.- La Junta

General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y los demás que se puntualizaren en la convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley citada; aunque éstos no constaren en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver sólo los asuntos constantes en el Orden del Día.- Artículo décimo sexto.- Obligtoriedad de las Resoluciones de la Junta General.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, que hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- Artículo décimo séptimo.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, las realizará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, con anticipación de ocho días cuando menos al

fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos, sobre los cuales no se considerare suficientemente informado.- Artículo décimo octavo.- Quórum y votaciones.- El quórum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.- Artículo décimo noveno.- Presidencia y Secretaria.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente; y, en su falta, por el accionista que designe la propia Junta. Actuará como Secretario, el Gerente General y, a falta o impedimento de éste, un Ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario

actuante con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quórum mínimo requerido para dichos casos por la Ley indicada.- Artículo vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.- Además de las facultades constantes en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la compañía, y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa; b) Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, conforme a lo previsto en estos estatutos; designaciones todas éstas que se harán cada DOS AÑOS; c) Nombrar por período de DOS AÑOS a los Administradores o Gerentes de Sucursales, Agencias o Delegaciones que se crearen, fijando sus facultades; d) Conocer y resolver todos los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el Balance Anual y sobre las proposiciones que hicieren los Administradores y los Accionistas dentro del límite de sus facultades; e) Resolver acerca del destino de los

beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reservas tanto legales como voluntarias; f) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así como la amortización de acciones; g) Resolver el formar parte de otras compañías o el fusionarse con otras sociedades; h) Reformar e interpretar estos Estatutos y absolver las consultas que llegaren a formular el Presidente, el Gerente General o los Accionistas; i) Aprobar las Actas; y, j) Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos.- Artículo vigésimo primero.- Del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refiere el artículo décimo tercero de estos Estatutos; c) Suscribir las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueran competencia de ella; f) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la compañía; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y,

h) Ejercitar las demás atribuciones que señala la Ley y estos Estatutos.- Artículo vigésimo segundo.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General, hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según sea el caso.- Artículo vigésimo tercero.- ~~Atribuciones del Gerente General.~~.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ~~Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos, sean judiciales o extrajudiciales;~~ b) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones de la la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones a que se refiere el artículo décimo tercero de estos Estatutos, y, por sí solo, las transferencias y cesiones de acciones, y las inscripciones que se hagan en el Libro correspondiente de la compañía que estará a su cargo; d) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como fijar sus remuneraciones; e) Administrar por sí o por empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la compañía; f) Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas, para la buena marcha del negocio; g) Abrir y cerrar

cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; h) Celebrar toda clase de contratos para lo que está facultado por la Ley y estos estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la compañía; j) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía examine y analice la situación de la compañía; k) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, y los presentes estatutos.- Artículo vigésimo cuarto.- Reemplazo del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que nombre nuevo Gerente General.- Artículo vigésimo quinto.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de DOS AÑOS, a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los accionistas

o no de la compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la compañía a la Junta General de Accionistas, quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estime conveniente.- Artículo vigésimo sexto.- Atribuciones del Comisario.- El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) Exigir al Gerente General, la presentación de un balance mensual de aprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y de cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e) Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del Día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales,

presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por este estatuto y por la Ley.- Artículo vigésimo séptimo.- Prohibiciones del Comisario.- Le es prohibido al Comisario, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- CAPITULO CUARTO.- Disolución y Liquidación de la compañía.- Artículo vigésimo octavo.- La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas previos los requisitos establecidos por la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo noveno.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-CLAUSULA CUARTA.-

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía "SERVICIO DE CARGA VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA" es de CINCO MILLONES DE SUCRETES (s/. 5'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, fundadores y pagado en el veinte y cinco por ciento (25%); pago consignado en la denominada "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", certificado de la cual se agrega al presente instrumento para su protocolización. El saldo de capital a pagarse por los accionistas, se lo hará igualmente dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Manta. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía "SERVICIO DE CARGA VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA", y las acciones que representan dicho capital se asignan a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
VICTOR H. DELGADO D.	4'000.000	1'000.000	3'000.000
VICTOR H. DELGADO C.	500.000	125.000	375.000
ANA M. DELGADO C.	500.000	125.000	375.000
Total:	s/. 5'000.000	1'250.000	3'750.000

Se deja expresa constancia que la inversión que hacen los accionistas VICTOR HUGO DELGADO CARDENAS y la Señora ANA MARGARITA DELGADO CARDENAS DE PALETA de nacionalidad estadounidenses, tiene el

JOSE V. ALAVA Z.
NOTARIO SEGUNDO
MANTA-MANABI

-nueve-

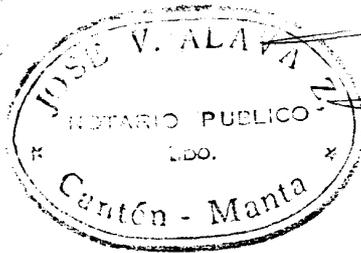
carácter de inversión extranjera directa.- CLAUSULA
QUINTA.- Documento habilitante.- Se agrega como
documento habilitante para su protocolización, el
certificado de depósito hecho en el BANCO DE
CREDITO SOCIEDAD ANONIMA Sucursal en Manta, del que
consta haberse depositado el numerario en la
denominada Cuenta de Integración de Capital, del
veinticinco por ciento del capital social que se
suscribe.- Usted señor Notario, dignese agregar las
demás cláusulas de rigor necesarias para dar al
presente instrumento plena eficacia legal.- ~~Minuta~~
firmada por el Doctor Leopoldo Aguilar Barzallo,
estudiante del Colegio de Abogados de Manabí número
treinta y nueve.- Hasta aquí la minuta que los
otorgantes se afirman y ratifican en el contenido
integral de la minuta inserta.- Agrego al protocolo
como documento habilitante el certificado conferido
por el Banco de Crédito Sociedad Anónima Sucursal
en Manta sobre el depósito bancario a la Cuenta de
Integración de Capital de la compañía SERVICIO DE
CARGA VICDEL CARGO SOCIEDAD ANONIMA.- Minuta y
documento habilitante que quedan elevados a
escritura pública con todo el valor legal.- Leída
esta escritura a los otorgantes por mí el Notario
de principio a fin, en alta y clara voz, la
aprueban y firman conmigo el Notario en unidad de
acto. Doy fé.- (firmado) Víctor H. Delgado.-
(firmado) Víctor Delgado.- (firmado) Anie Delgado.-

(firmado) José V. Alava Z.- Hay un sello que dice:
JOSE V.ALAVA Z.NOTARIO PUBLICO 2do.Cantón Manta....
DOCUMENTO HABILITANTE.....
BANCO DE CREDITO S.A. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE
CAPITAL. Manta, agosto 27 de 1993. No. 0002.
Certificamos que hemos recibido los siguientes
aportes en numerarios, para depositar en la cuenta
de integración de capital: VICDELCARGO S.A.
"Servicio de carga". ACCIONISTAS: Sr. Victor Hugo
Delgado s/. 1'250.000,00. Sr. Victor Hugo Delgado
Cárdenas 125.000,00. Sra. Ana Margarita Delgado de
Faieta 125.000,00. En consecuencia, el total de la
aportación es de: Un millón quinientos mil 00/100
sucres. Suma que será devuelta una vez constituida
la compañía a los Administradores que hubieren sido
designados por esta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la
antes mencionada compañía se encuentre debidamente
constituida, y previa entrega a nosotros del
nombramiento del Administrador, con la
correspondiente constancia de su inscripción, es
decir, a la vista de estos documentos.- FIRMA
AUTORIZADA.- Hay un sello que dice: BANCO DE
CREDITO S.A. FIRMA AUTORIZADA.- (firmado)
Ilegible.- FIRMA AUTORIZADA.- Otro sello que dice:
BANCO DE CREDITO S.A. FIRMA AUTORIZADA.- (firmado)
Ilegible.- Otro sello seco que dice: BANCO DE
CREDITO S.A. s/. 1'500.000,00.- SE OTORGO

JOSE V. ALAVA Z.
 NOTARIO SEGUNDO
 MANTA-MANABI

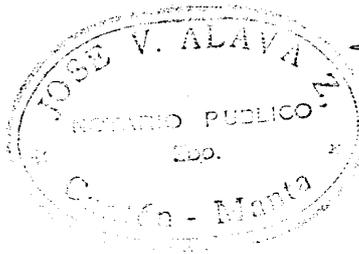
-diez-

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
 QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
 OTORGAMIENTO EN DIEZ FOJAS UTILES.



Jose V. Alava Z.

Razón: Cumpliendo lo dispuesto por el Señor Doctor Carlos
 Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su
 Resolución número: noventa y cuatro - cuatro - uno - uno -
 cero cero treinta y uno de fecha veintitrés de marzo de mil
 novecientos noventa y cuatro, sienta razón al margen de la
 matriz de la escritura pública de Constitución de la
 compañía Servicio de Carga VICDEL CARGO Sociedad Anónima
 otorgada ante mí el veinticuatro de septiembre de mil
 novecientos noventa y tres que se aprueba por la Resolución
 antes indicada. Doy fé.- Manta, marzo veintiocho de mil
 novecientos noventa y cuatro.- El Notario.- (firmado) José
 V. Alava Z.-



Jose V. Alava Z.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " SERVICIO DE CARGA VICOELCARGO S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES :VICTOR HUGO DELGADO DELGADO, VICTOR - HUGO DELGADO CARDENAS Y ANA MARIA DELGADO CARDENA DE FAIETA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS DOS (202) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL - NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA (460) EN ESTA FECHA.- INS - CRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 94-4-1-1-0031 DE FECHA: VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN TA Y CUATRO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO - TERCERO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, SUPERINTEN DENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVO EL SE - GUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA CO - PIA DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 21 DE ABRIL DE 1.994



Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta